

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Circular.

De acuerdo con el Excmo. Sr. Capitan General del distrito, prevengo á los Sres. Alcaldes que tan luego como les sean comunicadas las órdenes poniendo en su conocimiento la presentacion á indulto de algun individuo de su pueblo respectivo procedente de las filas carlistas lo pongan en conocimiento de la familia del indultado, la que no será molestada en ningun concepto y podrá desde luego regresar al pueblo de su habitual residencia si hubiese sido deserrada de él.

Burgos 22 de Agosto de 1875.

EL GOBERNADOR,
JOSÉ FRANCÉS DE ALAÍZA.

ADMINISTRACION ESPECIAL DE BIENES EMBARGADOS.

Circular.

Con objeto de dar el debido cumplimiento á cuanto se dispone en el Real decreto de 29 de Junio é instruccion de 14 de Julio de este año relativas á la tasacion de los bienes mandados embargar por el Gobierno de S. M. (q. D. g.), prevengo á todos los Sres. Alcaldes que al verificar los citados embargos se concreten extrictamente á lo prevenido en la circular fecha 21 del actual, inserta en el Boletin oficial número 201, advirtiéndoles que al practicar las tasaciones en las fincas rústicas lo hagan del fruto que estas produzcan y no del valor intrínseco de las tierras, como se ha venido haciendo, sin cuyo requisito todas las actas que se remitan á este Gobierno civil serán declaradas nulas, y se devolverán

á fin de que se proceda á rehacerlas á la mayor brevedad, quedando los Sres. Alcaldes sujetos á la responsabilidad á que hubiera lugar.

Burgos 22 de Agosto de 1875.

EL GOBERNADOR,
JOSÉ FRANCÉS DE ALAÍZA.

El Excmo. Sr. Capitan general del distrito participa á este Gobierno lo siguiente:

Ilmo. Sr.: El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en 6 del actual me dice: =Excmo. Sr :=Dada cuenta al Rey (q. D. g.) de la comunicacion que dirigió á este Ministerio con fecha 22 del pasado del Alcalde de Villasante, á la que acompaña copia certificada del acuerdo tomado por el Ayuntamiento de la Merindad de Montija, partido judicial de Villarcayo, felicitando á S. M. por las recientes victorias obtenidas por los Ejércitos del Norte y Centro y Cataluña, reiterando los sentimientos de adhesion que animan á la citada corporacion y distrito municipal; S. M. se ha dignado disponer se den las gracias en su Real nombre por tan patriótico comportamiento. = De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. = Lo traslado á V. S. I. á los efectos correspondientes.

Lo que se publica en este Boletin oficial para conocimiento de los habitantes de esta provincia y satisfaccion de los interesados.

Burgos 23 de Agosto de 1875.

EL GOBERNADOR,
JOSÉ FRANCÉS DE ALAÍZA.

ADMINISTRACION PROVINCIAL DE FOMENTO.

Por providencia de esta fecha he acordado se notifique á D. Ramon

Alonso Cortés haber sido demarcadas doce pertenencias de la mina de sal gemma con el nombre de «Doña Juana Juez» en terreno propio, término del pueblo de Poza, que solicitó en este Gobierno de provincia.

Y como no resida en la actualidad en esta Capital ni tenga representantes, en virtud de lo prescrito en el artículo 40 del reglamento se publica en el Boletin oficial á los efectos del 56, reformado por la orden del Poder Ejecutivo de 22 de Junio de 1874.

Burgos 20 de Agosto de 1875.

EL GOBERNADOR,
JOSÉ FRANCÉS DE ALAÍZA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Orden público.—Negociado 1.º

De orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, remito á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos, la adjunta Real orden circular fecha 6 del actual expedida por el Excmo. Sr. Ministro de la Guerra prohibiendo que bajo el amparo del uniforme militar se implore la caridad pública. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Julio de 1875. = El Subsecretario, Francisco Zarco.

Exmo. Sr.: Ha llamado la atencion de S. M. el excesivo número de individuos que, ostentando el uniforme del ejército y poniendo de manifiesto defectos físicos mas ó menos exagerados, imploran la caridad pública con desdoro de ese mismo uniforme que visten, y cual si trataran de pregonar la ingratitud nacional ante aquellas personas no muy conocedoras de las prácticas militares y de las justificadas recompensas que se conceden á cuantos quedan inutilizados en el servicio de las armas.

Deseoso S. M. el Rey (q. D. g.) de

evitar en lo sucesivo escenas de esta naturaleza, y queriendo al propio tiempo demostrar sus justas aspiraciones en todos los asuntos relativos al buen nombre del ejército, se ha servido resolver, interin se adoptan otras medidas mas eficaces acerca de dichos extremos, lo siguiente:

1.º Los expedientes de los Jefes, Oficiales é individuos de tropa, probando la inutilidad adquirida en funcion de guerra ó por consecuencia de las fatigas del servicio, serán preferidos y se activarán todo lo posible en las oficinas militares para apreciar definitivamente y con la rapidez que el caso exige si tienen derecho á ingresar en el Cuerpo de Inválidos; bien entendido que este derecho ha de fundarse de un modo absoluto en lo que previene el art. 1.º del reglamento vigente del mismo Cuerpo, sin darle interpretaciones ajenas á su humanitario y levantado objeto.

2.º Las Autoridades militares y los Jefes de los Cuerpos atenderán con mucho esmero, pero con esquisita vigilancia, á los individuos de tropa que por consecuencia de inutilidad adquirida en el servicio de las armas, convalecencia de herida ó enfermedad se separen de las filas, enterándoles bien de los derechos que adquieren segun los casos.

3.º Los Jefes de los Cuerpos cuidarán de que los inútiles de los suyos respectivos gocen de los beneficios á que les da derecho la Real orden de 9 de Junio de 1868, que dispone se les aplique lo mandado para los inutilizados en la campaña de Africa en Reales órdenes de 19 de Mayo y 30 de Setiembre de 1860, recordadas en 26 de Noviembre de 1869 y 17 de Marzo de 1874.

4.º A los individuos de la clase de tropa á quienes se conceda licencia

temporal como convalecientes, se les abonará el viaje por ferro-carril y cuenta del Estado, así como los bagajes que necesitasen, cuyo último gasto y el haber y pan correspondientes, serán reclamados y abonados por el Cuerpo á que pertenezcan.

5.º A todo individuo declarado inútil se le abonará un mes de haber y pan por razon de marcha para trasladarse al pueblo de su naturaleza, viajando en ferro-carril por cuenta del Estado, y entregándosele cuando no, el importe de los bagajes necesarios. Si tiene derecho á retiro, se le expedirá su pase en espectacion de él mientras se instruye el oportuno expediente, no dándosele de baja en su Cuerpo hasta que se fije su situacion definitiva para que siga cobrando con cargo á él en los meses sucesivos el haber y pan correspondientes, además del socorro que se le entregó para la marcha, que siempre será extraordinario. Si no tienen derecho á retiro, se les expedirá la licencia absoluta, anotándoles en uno y otro caso en el pase ó licencia los socorros y auxilio de marcha que reciban del Cuerpo.

6.º A los individuos de tropa que por pérdida total de la vista ó un miembro en accion de guerra ó en operaciones de campaña se hallen comprendidos en el art. 2.º de la ley de 8 de Julio de 1860, se les harán los mismos abonos hasta el dia que sean baja en el ejército é ingresen en el cuartel de Inválidos.

7.º Mientras permanezcan los que están pendientes de retiro ó ingreso en Inválidos, en tal situacion, cuidarán las Autoridades militares, y en su defecto las civiles, de que justifiquen todos los meses, y de socorrerlos con el haber y pan correspondientes con cargo á su Cuerpo. A este cargo se unirá el justificante de revista y copia del pasaporte, consignando en el original que ha pasado aquella y que está socorrido hasta fin del mes el individuo.

8.º Estos cargos serán abonados sin demora por los cuerpos, los que con el justificante y copia del pasaporte reclamarán en extracto su importe para reintegro de la Caja.

9.º Cuando alguna Autoridad civil haya facilitado socorro por el concepto que expresa el art. 7.º, y tenga dificultad para que se lo reintegre el Cuerpo, presentará el cargo ó cargos á la Autoridad militar de la provincia; y enterada esta de que llenan los requisitos expresados, abonará su importe. Si no tiene medio de hacerlo, dispondrá que lo satisfaga la Caja de un

Cuerpo de los de la guarnicion, procurando que sea de la misma arma si es posible, y con cargo al del causante.

10. Los individuos consultados para ingreso en el Cuerpo de Inválidos, serán, con arreglo al art. 4.º del reglamento de este Cuerpo, á solicitud propia y juicio del Capitan general respectivo, agregados á este establecimiento con destino á la Seccion de *Inútiles agregados*, y mientras permanezcan en ella recibirán diariamente por socorro el haber, pan y utensilio que determina el referido art. 4.º

11. La Autoridad militar del punto donde residan los individuos de tropa declarados inútiles, cuidarán de hacer constar al recibirse la orden de retiro ó ingreso en Inválidos de cualquiera de ellos, el dia que entran en el goce de este derecho y dejan de pertenecer al Ejército.

12. Las Autoridades militares tendrán á cuantos inutilizados encuentren sus agentes implorando la caridad pública, tomando las disposiciones que procedan segun que el hecho reconozca por origen descuido por parte de los encargados de socorrerles, si realmente tienen derecho á ello, ó una suposicion del detenido para convertirla en provecho propio.

13. En el primer caso el Capitan general del distrito suspenderá en su empleo al Jefe ú Oficial que resulte responsable en cuanto tenga pruebas del hecho, dando inmediata cuenta á este Ministerio. En el segundo se pondrá el detenido á disposicion de la Autoridad civil para los efectos que procedan.

Del reconocido celo de V. E. espero el mejor resultado para conseguir que desaparezca rápidamente el mal que motiva esta circular, en lo cual está interesado el honor del uniforme y el crédito del ejército. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 6 de Julio de 1875.—Primo de Rivera.

COMISION PROVINCIAL DE BURGOS.

Extracto de la sesion extraordinaria celebrada el dia 30 de Abril de 1875.

Abierta á las once de la mañana bajo la presidencia del Sr. Fernandez Cobo y asistencia de los Sres. Lopez Acedillo, Fernandez Carranza, Aparicio y Castrillo, se procedió á resolver las incidencias de quintas que á continuacion se expresan.

Burgos —Urbano Fernandez Ortega, núm. 72, se acuerda que cubra plaza por hallarse sirviendo en el ejército, y que se dé de baja al número 193 Fernando Martinez.

Espinosa de Cervera.—Asi bien se acuerda que cubra plaza el mozo Felix Hernando, núm. 1.º, por hallarse sirviendo como voluntario en el ejército.

Atapuerca.—Por igual fundamento se acuerda que cubra plaza el mozo Lope Jorge Cerdá, núm. 1.º, y que se dé de baja á Pablo Martinez, núm. 4.

3.º reserva de 1874.

Burgos.—Resultando que el mozo Eustasio Miguel Martin, núm. 186, se halla sirviendo en el ejército, la Comision acuerda que cubra plaza y que se dé de baja á Mariano Valdivielso, número 422.

Con lo que se levantó la sesion siendo las doce menos cuarto de la mañana.

Burgos 30 de Abril de 1875.—El Vicepresidente, Tomás Fernandez Cobo.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA DE BURGOS.

Han sido nombrados maestros de la escuela de Villanueva Matamala Don Gerónimo Ruiz, para Saseta D. Valeriano Hermosilla, D. Pedro Bárcena y Fresno para Armentia, D. Pedro Martin Abad para La Riva, D. Nicanor Martin Gaya para la de Barruelo, D. Benigno Fernandez para la de Llanillo, D. Domingo Diez y Ruiz para la de Corralejo de Valdelucio, D. Vicente Rodriguez para la de Renedo de Valdelucio, D. Victor Perez Nogal para la de Mamolar, Doña Maximina Velez para la de niñas de Padilla de Abajo, y Doña Jacoba Martinez para la id. de Caleruega: é ignorándose la actual residencia de los agraciados, en cumplimiento de lo acordado en la sesion celebrada el dia 10 del corriente mes, se inserta este anuncio en el Boletin oficial á fin de que si aceptan dichos nombramientos se sirvan pasar á recoger la credencial respectiva en la Secretaría de la Junta de Instruccion pública de la provincia antes que espire el plazo legal para la toma de posesion.

Burgos 19 de Agosto de 1875.—El Vicepresidente, Buenaventura Yusta Ortiz.—P. A. D. L. J., el Secretario, Marcelino Bonifaz.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.º INSTANCIA de Burgos.

En nombre de S. M. Don Alfonso XII. Rey de España, D. Buenaventura Yusta y Ortiz, Juez de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido,

A todos los Jueces y autoridades á quienes incumba el cumplimiento de esta requisitoria, hago saber: que en este mi Juzgado se ha seguido causa criminal contra Rafael Bueno y Perez, de treinta y tres años de edad, natural del pueblo de Frandovenez, de esta demarcacion judicial, de oficio tendero ambulante, por lesiones graves á Mariano Arceo vecino del pueblo de Cabilia, en cuya causa se dictó sentencia definitiva en diez y seis de Julio último; y como á pesar de las diligencias practicadas en su busca no se haya encontrado noticia del paradero, en providencia de este dia se acordó librar las oportunas requisitorias con especialidad al Juez municipal de dicho Frandovenez, citando y llamando al mencionado Rafael Bueno y Perez, para que dentro del término de ocho dias, á contar desde la insercion de la presente en la Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado á fin de notificarle la referida sentencia, emplazándole en forma para ante S. E. la Audiencia de este distrito, bajo apercibimiento de pararle en otro caso el perjuicio que haya lugar.

En su cumplimiento, á los efectos prevenidos en los artículos ciento treinta y trescientos noventa y nueve de la ley de Enjuiciamiento criminal, se expide la presente en Burgos á diez y nueve de Agosto de mil ochocientos setenta y cinco.—Buenaventura Yusta.—Por mandado de su Sria., Francisco Paula Alonso.

JUZGADO DE 1.º INSTANCIA de Reinosa.

Don Mariano Federico y Castaños, Juez de primera instancia del partido de Reinosa etc.,

A los Sres. Jefes, Oficiales é individuos del benemérito cuerpo de la Guardia civil, Alcaldes constitucionales y de barrio, Alguaciles y demás encargados de la policia judicial hago saber: que en la noche del nueve de Junio último fueron robadas de la iglesia de Campo, término municipal de Valderredible, las alhajas siguientes: Un cáliz de plata, con la copa sobre-

dorada, su peso próximamente quince onzas.—La patena de plata sobredorada, cuatro onzas.—El copon, de plata sobredorada, de cuatro á cinco onzas, desapareciendo las sagradas Formas que contenía.—Tres crismas de plata, de seis á ocho onzas.—Una corona de plata de la Virgen, de mas de once onzas, y la craticula para administrar el Viático, tambien de plata sobredorada, su peso tres onzas. En su consecuencia, é ignorándose quien ó quienes sean el agresor ó agresores de tan punible delito, he acordado hacer notorio el hecho por medio del presente, por cuyo tenor á las autoridades y funcionarios dependientes de mi autoridad mando, y á los que no lo sean suplico, que en obsequio á la administracion de justicia se sirvan averiguar el paradero de las alhajas que quedan anotadas, ya poniéndolo en conocimiento de los plateros para que si se hubiesen presentado ó se presentasen á la venta den parte y se detenga al portador, ó ya por otros medios que les sugiera su celo, ocupando en caso afirmativo dichas alhajas é inventariándolas y reseñándolas cuidadosamente; y en el caso de averiguar el paradero de los efectos robados y el autor ó autores de tamaño atentado, proceder á la ocupacion de aquellas y á la detencion de estos, lo pongan inmediatamente en conocimiento de este Juzgado, para en su vista proveer lo que corresponda.

Dado en el de Reinosa á catorce de Agosto de mil ochocientos setenta y cinco.—Mariano Federico y Castaños. —De orden de S. Sría., Desiderio de Torices.

Es copia conforme con el original unido á los autos, de que yo el actuario certifico.—Mariano Federico Castaños.—Desiderio de Torices.

EDICTO.

Don Joaquin Fernandez Piñama, Comandante Fiscal del segundo Batallon del Regimiento infantería de Castilla, núm. 16,

No habiéndose presentado en esta plaza el soldado licenciado de la tercera Compañía del segundo Batallon del Regimiento infantería de Castilla, núm. 16, Antonio Vazquez, incógnito, hijo de Francisca, natural de Pumaren, parroquia de Montecevo, Ayuntamiento de id., concejo de id., provincia de Lugo, vecindado en Puma, Juzgado de primera instancia de id., provincia de id., distrito militar de Galicia, de 28 años de edad, su estado cuando obtuvo su licencia soltero, su estatura un metro 560 milímetros, sus señales pelo

negro, cejas id., ojos pardos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color bueno, frente regular, aire bueno, produccion id., señas particulares ninguna, fue quinto por el Ayuntamiento de Castroverde, á quien estoy sumariando por la muerte dada al paisano Demetrio Santa Maria en 7 de Agosto de 1873,

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, llamo y emplazo por 3.^{er} edicto al expresado Antonio Vazquez, señalándole la guardia del Principal de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de diez dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Haro 15 de Agosto de 1875.—Joaquin Piñama.

Alcaldía de Vilviestre del Pinar.

El dia 13 del actual se ausentó de casa de sus padres, vecinos de este pueblo, el mozo Leon Olalla Mediavilla; y para su busca, captura y remision á esta Alcaldía de referido mozo se ponen á continuacion las señas personales y demás.

Señas.

Natural y empadronado en este pueblo de Vilviestre, edad 17 años, estatura regular, pelo negro, nariz regular, barba nada, cara redonda ojos pardos, color moreno, viste pantalon de paño bastante usado, remendado, chaleco de tela con remiendos encarnados, chaqueta larga de paño negro en buen uso, un pañuelo encarnado de color de rosa en la cabeza, camisa de lienzo, calza borceguíes blancos en buen uso, no lleva cédula de vecindad.

Vilviestre del Pinar 14 de Agosto de 1875.—El Alcalde, Antonio Martinez.

Alcaldía de Canicosa.

No habiendo comparecido para su entrega en caja el mozo Cecilio Cuesta Miguel, hijo de Andres y de Benita, núm. 2 que obtuvo en el sorteo supletorio, declarado soldado por el cupo de esta villa y reemplazo del año actual, no obstante haber sido citado en forma con arreglo á la ley, se ha instruido el oportuno expediente con sujecion á las disposiciones de los artículos 141 y siguientes de la vigente ley de reemplazos, y por sus resultados le ha declarado prófugo esta corporacion, con las

condenaciones consiguientes de gastos é indemnizacion al suplente.

En tal concepto, se le cita, llama y emplaza para que se presente inmediatamente á mi autoridad á fin de pasar á ocupar su plaza, apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las autoridades se sirvan procurar su captura y remision á este municipio del mencionado prófugo.

Canicosa 12 de Agosto de 1875.—El Alcalde, Mateo Martin.

Alcaldía de Trespaderne.

El Ayuntamiento del mismo en acuerdo de 15 del actual ha declarado prófugos, seguidos los trámites de la ley, á Martin Cereceda Fuente, quinto núm. 1 del último reemplazo, y á Cayetano Rufrancos Fuente y Francisco Diez Trechuelo, números 5 y 6 de la reserva de 125.000 hombres, condenándoles á cuanto se previene en la ley vigente de reemplazos, rogando á las autoridades donde se hallen sean capturados y puestos á mi disposicion para lo que proceda.

Trespaderne 16 de Agosto de 1875.—El Alcalde, Matias Cereceda.

Anuncios oficiales.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Resultando vacantes los estancos de los pueblos de Calzada de Bureba, Sotragero y Montorio, y debiendo proceder á su provision en personas que reunan las condiciones que previenen las disposiciones vigentes, he acordado anunciarlo al público por medio de este periódico oficial para que las personas que se consideren con méritos á solicitarlos presenten en esta Administracion las instancias debidamente justificadas en el preciso término de diez dias.

Burgos 19 de Agosto de 1875.—José R. Quilez.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE VALLADOLID.

Direccion general de Instruccion pública.

Resultando vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid la cátedra de Clínica de Obstetricia, dotada con 4.000 pesetas, que segun el artículo 226 de la ley de 9

de Setiembre de 1857 y el 2.^o del Reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 47 de dicho reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el artículo 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de veinte dias á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoria, y tengan el título de Doctor en Medicina y Cirujía.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á la Direccion general por conducto del Decano de la Facultad ó Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Direccion por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Madrid 28 de Julio de 1875.—El Director general, Joaquin Maldonado. —Es copia.—El Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias, Seccion de las Naturales de la Universidad de Santiago, la Cátedra de Historia Natural, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, y en el 2.^o del reglamento de 15 de Enero de 1870.

Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos supernumerarios de la misma Facultad y Seccion y los numerarios de los Institutos, siempre que desempeñen en propiedad Cátedra de la Facultad y Seccion á que pertenece la vacante y teniendo el título correspondiente, y lleven por lo menos tres años de enseñanza.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Direccion general por conducto del Decano ó Director del Establecimiento en que sirvan, en el plazo improrogable de un mes á contarse desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Madrid 4 de Agosto de 1875.—El Director general, Joaquin Maldonado. —Es copia.—El Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho Seccion del civil y canónico

de la Universidad de Oviedo la cátedra de Historia y Elementos de Derecho romano, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 2 de Abril de 1875.

Para ser admitido á la oposicion se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido 25 años de edad; ser Doctor en dicha Facultad ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Direccion general de Instruccion pública en el improrogable término de tres meses á contar desde la publicacion de este auuncio en la Gaceta, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relacion justificada de sus méritos y servicios y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Madrid 28 de Julio de 1875.—El Director general, Joaquín Maldonado.
—Es copia:—El Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

ESCUELA NORMAL DE MAESTROS de 1.ª enseñanza superior de Burgos.

En el mes de Setiembre próximo tendrán lugar los exámenes de asignaturas, segun está prevenido en las disposiciones vigentes.

Los que deseen ser admitidos á dicho exámen lo solicitarán antes del 31 del actual por medio de hojas impresas que se les facilitarán en la Secretaria de esta Escuela desde el dia 16 del corriente mes.

La matricula para el curso de 1875 á 1876 quedará abierta el dia 15 del referido mes de Setiembre, cerrándose definitivamente el dia 30 del mismo. Los que deseen ingresar en esta Escuela normal deberán presentar en la mencionada Secretaria los documentos siguientes:

1.º Solicitud en papel del sello 11.º, dirigida al Sr. Director de esta Escuela, expresando en dicha solicitud su nombre y apellidos paterno y materno, edad, pueblo y provincia de su naturaleza, acompañando la cédula personal.

2.º Fe de bautismo.

3.º Certificacion de un facultativo por la que conste que el aspirante no padece enfermedad alguna contagiosa.

4.º Autorizacion por escrito del padre, tutor ó encargado para seguir la carrera.

5.º La carta de pago de haber satisfecho el primer plazo de los derechos de matricula, que son 10 pesetas.

Los exámenes de reválida para Maestros superiores y elementales darán principio el dia 20 de Setiembre próximo, y los de aptitud para dirigir Escuelas incompletas dentro del territorio de esta provincia el 23 del mismo.

Burgos 14 de Agosto de 1875.—El Director, Bernardino Velasco.

ESTACION METEOROLOGICA DE BURGOS.

Observaciones del dia 21 de Agosto de 1875.

Barómetro... { 9^h m. A=696 8.
 { 3^h t. A=695 5
Psicrómetro { 9^h m. ter. seco=24.6
 { ter. hum =19.2
 { 3^h t. ter. seco=30 0
 { ter. hum =21.0
 { Max. sol=43 0
Temperaturas..... { sombra=32 0
 { Min. sombra=13 6
 { reflector=11.2
Direccion del viento..... { 9^h m.=NE
 { 3^h t.=NO.

Observaciones del dia 22 de Agosto.

Barómetro... { 9^h m. A=697.7
 { 3^h t. A=696 1
Psicrómetro { 9^h m. ter. seco=20.8
 { ter. hum.=17.1.
 { 3^h t. ter. seco=27 6.
 { ter. hum.=20,2.
 { Máx. sol=48,8
Temperaturas..... { sombra 28.2.
 { Min. sombra=12.0
 { reflector=9,3.
Direccion del viento..... { 9^h m.=NE.
 { 3^h t.=NO.

Anuncios particulares.

PLAZA DE TOROS DE BURGOS en venta.

El dia 3, primer domingo de Octubre próximo, desde las 11 á las 12 de su mañana y en el local que ocupan las oficinas del Monte de Piedad de dicha ciudad, calle de la Paloma, núm. 14, piso principal, tendrá lugar la venta en público remate de la Plaza de Toros existente en la misma, de elegante y moderna construccion, de piedra y ladrillo, con buen maderamen, con sus terrenos adyacentes y arbolado en situacion alegre y pintoresca. Cuantas personas quieran interesarse en la adquisicion de tan hermosa finca pueden hacer proposiciones á la Comision de gobierno de aquel Establecimiento, que presidirá el acto y adjudicará la subasta al postor mas ventajoso, bajo las condiciones que se leerán antes de abrirse esta, y se facilitarán por el correo á quien lo desee.

Burgos 14 de Agosto de 1875.—El Presidente, Agapito Sancho. 1

GUIA DE QUINTAS POR DON EUSEBIO FREIXA Y RABASÓ.

Sexta edicion.

Contiene: el Real decreto de 11 de Agosto de 1875, llamando al servicio de las armas 100.000 hombres; la circular de 13 del mismo, dando instrucciones para la realizacion de la misma y plazos en que debe verificarse, etc.; toda la tramitacion de los expedientes para los reemplazos del ejército; de sustitucion; de prófugos; de competencias; de excepciones, etc.: las leyes de 30 de Enero de 1856 y de 1.º de Marzo de 1862,

la última de las cuales introdujo algunas variaciones en la primera: el decreto de 26 de Mayo de 1874 con el Reglamento y cuadro de los defectos físicos que inutilizan para las clases de tropa del ejército: la ley de recompensas militares de 8 de Julio de 1860 y la de redencion y enganches de 27 de Abril de 1870, refundiendo en esta la de 24 de Junio de 1867: el artículo 6.º de la de 3 de Junio de 1868 sobre fomento de la agricultura y poblacion rural: el Real decreto de 10 de Febrero de 1874, y finalmente; unas 340 Reales órdenes, órdenes y circulares, integras en su mayor parte, y que en su mayor parte tambien sirven de regla general en casos análogos.

Forma un volumen de 500 páginas próximamente, y cuesta solo 12 reales en Madrid y en toda España.

Al que se la pida á D. José Fernandez y Martinez, oficial de la Secretaria del Ayuntamiento de Madrid, acompañándole dicha cantidad, le será servida enseguida. Remitiendo 2 reales mas, se certificarán los envios de ejemplares.

RELOJERÍA DE CARRANZA, calle del Cid, núm. 4.

El largo número de años de vida que cuenta este establecimiento habla muy alto en su favor: el sinnúmero de relojes vendidos en él para Burgos, su provincia y fuera de ella, son otros tantos testigos de su seguridad y duracion: el abundante surtido de todas cuantas clases y precios se conocen, permiten á todas las fortunas surtirse de ellos. Las garantías que se dan, son como en ninguna otra relojería: así pues, visitad todos cuantos necesiteis saber la hora dicho establecimiento y encontraréis en él lo que deseais, esto es economia y buen gusto.

No olvidarse, calle del Cid, núm. 4.

NOTA. Hay tambien un abundante y variado surtido de cadenas de oro, plata y doublé para señora y caballero, y medallones de oro para señora.

8-15

CERILLAS.

GRAN DEPÓSITO EN BURGOS, calle de las Carnecerías, travesía al Espolon.

Venta al por mayor y menor.

VARIEDAD EN CLASES Y TAMAÑOS.

Precios de Fábrica

La acreditada Fábrica LA SIRENA, establecida en Burgos, acaba de abrir en dicha Capital un depósito de cerillas, situado en la calle de las Carnecerías, travesía al Espolon, con el único objeto de facilitar al Comercio y á los particulares la compra de toda clase de cerillas en grandes ó pequeñas cantidades y á precios extraordinariamente baratos.

CERILLAS.

GRAN DEPÓSITO EN BURGOS, calle de las Carnecerías, travesía al Espolon.

Venta al por mayor y menor.

CERILLAS.

VARIEDAD EN CLASES Y TAMAÑOS.

Precios de Fábrica

CERILLAS.